

ARTÍCULOS



PERSONAS INDÍGENAS EN LA TELEVISIÓN:
SU NO DISCRIMINACIÓN Y EL DERECHO
A LA INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD
INDIGENOUS PERSONS ON TELEVISION:
THEIR NON-DISCRIMINATION AND SOCIETY'S
RIGHT TO INFORMATION

• ○ •

Clara Luz ÁLVAREZ*

RESUMEN. La diversidad de grupos sociales debe estar presente en los medios de comunicación en un sistema democrático. Si bien se ha hecho énfasis en que los pueblos indígenas deben contar con sus propios medios, este artículo argumenta y sustenta que la ausencia o escasa participación y presencia de personas indígenas en medios no indígenas es un tipo de discriminación que atenta también con el derecho a la información de la sociedad. Además, se presentan los resultados obtenidos en esta investigación del registro de la presencia y participación de indígenas en noticieros y mesas de análisis en la televisión abierta mexicana los cuales muestran que: ninguna persona indígena es presentadora; sólo en un 0.79% de las mesas de análisis invitaron a indígenas y fue para conversar de un tema indígena; la publicidad comercial nunca incluyó a un indígena; la publicidad gubernamental sólo incluyó indígenas como protagonistas en 0.66% y la autopromoción de las televisoras lo hizo en un 0.23%. La existencia de un

* Doctora en Derecho y maestra en Ciencias Jurídicas por la Universidad Panamericana, maestra en derecho comparado por New York University y licenciada en derecho por la Universidad de las Américas Puebla. Profesora de la Universidad Panamericana (campus México) e investigadora del Sistema Nacional de Investigadores de la República Mexicana. Correo electrónico: calvarezg@up.edu.mx, ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5906-4450>.

La autora agradece los comentarios y retroalimentación recibida de Álvaro Guzmán, Erick Huerta, Ana Cristina Ruelas y Diego Saturno, así como ofrece un agradecimiento por el apoyo en la investigación a Noé Aarón Ávalos, Ximena Barrera, Lizeth Arely Estrada, Emmanuel Santiago y Alberto Toledo.

Fecha de recepción: 28 de julio de 2022.

Fecha de dictamen: 5 de octubre de 2022.

Revista Estudios en Derecho a la Información,
núm. 16, julio-diciembre de 2023, pp. 3-34.

Esta obra está bajo una *Licencia Creative Commons*
Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional, IJJ-UNAM.

CLARA LUZ ÁLVAREZ

4 marco normativo en México de disposiciones constitucionales, legales y de tratados internacionales en relación con medios de comunicación y pueblos indígenas ha sido insuficiente para que la televisión abierta refleje la diversidad y pluriculturalidad de la nación mexicana. Por lo que se pugna porque las voces indígenas se escuchen en medios no indígenas y en cualquier temática, de lo contrario se vulnera el derecho a la información de la sociedad, representa una discriminación por exclusión de indígenas y tiene repercusiones negativas en el debate democrático.

●
○
● PALABRAS CLAVE. Diversidad, no discriminación de indígenas, derecho a la información, televisión, acceso de indígenas a medios.

ABSTRACT. Society's diversity must be present in the media in a democratic system. The importance for Indigenous people to have their own media has been highlighted, nonetheless, this article argues and holds that the absence or scarce participation of indigenous persons in non-indigenous media is a type of discrimination that also threatens society's right to information. Also, this article presents the results obtained in this research regarding the recording of the presence and participation of indigenous persons in news and current affairs debate programs in Mexican broadcast television which evidence that: no indigenous person is a presenter; only in 0.79% of the current affairs programs indigenous persons were invited and it was to talk about a subject of native people; no commercial advertisement included an indigenous; the governmental advertisements only included indigenous with a leading role in 0.66% and the TV station own advertisements did it on 0.23%. The existence of a legal framework in Mexico of constitutional, legal and international treaties provisions in connection with media and indigenous people has been insufficient for broadcasters to portray the Mexican nation's diversity and pluriculturality. Consequently, this article urges for indigenous voices to be heard in non-indigenous media and upon any subject, if not, society's right to information is infringed, it represents a discrimination for excluding indigenous and it has negative implications for democratic debate.

KEYWORDS. Diversity, non-discrimination of Indigenous people, right to information, television, media access by indigenous people.

I. INTRODUCCIÓN

El respeto a la diversidad en una sociedad democrática comienza con el conocimiento de las diferentes etnias, culturas y grupos que la conforman. En México se reconoce la existencia de 70 pueblos indígenas (Sistema de Información Cultural, s.f.) y 68 lenguas (Sistema de Información Cultural, s.f.).¹ El último censo reporta que el 18.41% (23.2 millones de personas) de la población de la República mexicana se considera indígena, mientras que 7.3 millones de personas hablan alguna lengua indígena, siendo el náhuatl, el maya y el tzeltal las más habladas (INEGI, s.f., e INEGI, 2020).² Sin embargo, al observar los medios de comunicación y, en especial, la televisión abierta, se pone de manifiesto que la pluriculturalidad indígena no está reflejada.

5

Es cierto que se ha exigido a nivel internacional y en México que los pueblos y comunidades indígenas cuenten con sus propios medios de comunicación (Apreza, 2018: 9-10; Huerta, 2014: 5-6; UN News, 2012) lo cual es de enorme relevancia. No obstante, ello, en este artículo se analizó la otra vertiente que es la relativa a la presencia y participación de indígenas en medios no indígenas donde hacen mucha falta las voces y opiniones de indígenas para construir sociedades democráticas en naciones con población indígena como el caso de México.

El objetivo de la investigación que da origen a este artículo es sustentar que la ausencia o escasa participación y presencia de personas indígenas en la televisión abierta mexicana es un tipo de discriminación que atenta también con el derecho a la información de la sociedad, sin que el marco jurídico mexicano haya sido eficaz en remediarlo. La razón para escoger la televisión como medio de comunicación es porque tiene una alta penetración en los hogares mexicanos con un 91.2%³ y porque a la fecha de concluir este artículo no existe una sola estación de televisión abierta indígena (Instituto Federal de Telecomunicaciones, s.f.).⁴

¹ Las lenguas indígenas reconocidas también tienen variantes dialectales.

² Existen 2,576,213 personas que se consideran afrodescendientes o afromexicanas de acuerdo a su cultura, historia y tradiciones que representan el 2.0% de la población total. Esta investigación se centró en personas indígenas y futuras investigaciones deberán realizarse para identificar la participación o ausencia de participación de personas afrodescendientes o afromexicanas.

³ En la República mexicana la penetración del servicio de internet en los hogares es de 66.4% (INEGI, 2021). Sin embargo, el crecimiento del acceso a internet a través de teléfonos móviles y el despliegue de banda ancha fija a los hogares, sugiere que futuras investigaciones podrán abarcar también otros medios de comunicación vía internet.

⁴ Existen 3,876 concesiones de radiodifusión sonora y televisiva (546 de radio AM, 2,507 de radio FM y 823 de televisión abierta), de la cuales únicamente 36 son indígenas (3 de radio AM y 32 de radio FM). Instituto Federal de Telecomunicaciones (s.f.).

CLARA LUZ ÁLVAREZ

La metodología en esta investigación fue la revisión documental como parte medular del marco teórico y la argumentación jurídica, así como se realizó un reporte mediante la observación directa de noticieros⁵ y mesas de análisis⁶ en televisión abierta de 4 y 7 estaciones respectivamente, en el que se registró en cuántos existió presencia o participación de una persona indígena (en adelante se le referirá como el Reporte).

6 En primer lugar se presenta el Reporte con la explicación de su metodología y los resultados más relevantes de los noticieros y mesas de análisis (en lo sucesivo a los noticieros y mesas de análisis se les denominará conjuntamente como los programas), así como la publicidad comercial, gubernamental y de autopromoción difundida durante dichos programas.

●
○
● Enseguida se presenta la discusión con el marco teórico en relación (1) a la importancia de la diversidad y la inclusión para una sociedad democrática, (2) a la discriminación que se realiza cuando se excluye a grupos como ha sido históricamente el caso de personas indígenas, y (3) al derecho a la información de la sociedad de conocer opiniones y perspectivas indígenas a través de los medios de comunicación no indígenas. La situación normativa de personas indígenas y medios en México se describe y analiza a la luz de los resultados del Reporte, para finalizar con las conclusiones y futuras líneas de investigación.

II. REPORTE SOBRE LA PRESENCIA Y PARTICIPACIÓN DE INDÍGENAS EN TELEVISIÓN

El primer aspecto para la realización del Reporte fue definir con base en qué se identificaría a una persona como indígena. Si bien a nivel judicial la SCJN

⁵ En el caso de los noticieros, los criterios para seleccionar los canales de televisión abierta objeto de la investigación fueron aquellos con presencia en toda la República mexicana, considerando tanto canales comerciales como de medios públicos (IFT, 2014 e IFT, 2015). Las señales de los canales de televisión fueron las de acceso desde la Ciudad de México. Aun cuando existen noticieros a lo largo del día, se eligieron los nocturnos, dado que a esa hora están los mayores índices de audiencia (NIELSEN IBOPE, 2020). Con base en lo anterior, se seleccionaron 4 noticieros: el 1.1 de TV Azteca con Hechos; el 2.1 de Televisa con En Punto; el 3.1 de Imagen TV con Imagen Noticias; y el 11.1 de Canal Once que es un medio público con Once Noticias.

⁶ Las mesas de análisis seleccionadas fueron aquellas que son permanentes y referentes ya sea por el alcance del canal de televisión o por ser un medio público. Con base en lo anterior, se incluyeron 7 mesas de análisis: del canal 2.1 de Televisa, Tercer Grado; del canal 4.1 de Grupo Televisa, Es la Hora de Opinar; del canal 10.1 de Herald TV, Análisis Político; del canal 11.1 de Canal Once que es un medio público, Dinero y Poder; del canal 14.1 del Sistema Público de Radiodifusión que es un medio público, Polémica en Redes; del canal 40.1 de Grupo Azteca, Primer Círculo; del canal 45.1 del Canal del Congreso que es un medio público, Incursionando.

(2021: 11-14) ha establecido que la auto adscripción de una persona como indígena es el elemento necesario para identificarla como tal, para este Reporte se registró como indígena a una persona si cumplía con alguno de los siguientes criterios (1) si se identificaba como indígena o se le identificaba como indígena en el programa, (2) si hablaba alguna lengua indígena en el programa, (3) si su vestimenta pudiera revelar la pertenencia a una etnia indígena, o (4) si sus rasgos físicos pudieran evidenciar su pertenencia a alguna etnia indígena.⁷

Se seleccionaron como programas los noticieros y las mesas de análisis de asuntos contemporáneos, toda vez que se consideran vinculados a la democracia por ser fuentes naturales para que la sociedad acceda a información de interés público (Helberger, 2011: 448-450).

Se utilizó la observación como técnica para obtener la información a través de una lista de control elaborada en formato de base de datos para incorporar la información por programa. El formato identificó: (a) si los noticieros eran conducidos por personas indígenas, (b) si las mesas de análisis las moderaba una persona indígena o si alguna invitada lo era, (c) si durante el programa se trataba o no algún tema relativo a indígenas o pueblos originarios, y si dicho tema era principal, era secundario o mencionado sin profundizar, y (d) si en la publicidad durante los programas aparecía alguna persona indígena o si se trataba de algún tema de pueblos originarios, distinguiendo la publicidad en comercial, de entidades públicas (gobierno, poder legislativo, poder judicial, otros entes públicos y partidos políticos) o de aquella que realiza la propia televisora respecto a sus programas (autopromoción).⁸

La recolección de información⁹ se realizó en 2 periodos del 16 de julio al 14 de agosto de 2020 y del 8 al 19 de febrero de 2021 para noticieros y del 31

⁷ Se reconoce que estos criterios pueden ser sujetos a debate en cuanto a su pertinencia, sin embargo, para efectos del objeto de esta investigación se estima que cualquiera de ellos puede dar un indicio de si existió o no presencia y participación de una persona indígena. El riesgo de estos criterios pudo haber sido que se incluyeran a personas (por ejemplo, por sus rasgos físicos) que no eran indígenas. No obstante, ello, los resultados del Reporte difícilmente tuvieron esa consecuencia por la escasa y, en algunos casos, nula presencia y participación de personas indígenas en los programas y la publicidad durante estos.

⁸ El formato permitía identificar si se mencionaba el pueblo indígena y la comunidad a la que pertenecía, si se presentaba como un tema de pluriculturalidad, como de personas en desventaja o con otras finalidades. En cuanto a publicidad, el formato también registraba si la persona indígena había actuado como protagonista o no, y si el tema indígena había sido un tema principal o si era secundario o mencionado sin profundizar. Finalmente, si se difundieron imágenes de indígenas o sus pueblos, se identificó si habían servido para representar la diversidad cultural, su situación de vida, si tuvieron estereotipos o las imágenes tuvieron otros fines.

⁹ Se capacitó a cuatro personas para lograr la recolección de información con base en el formato (listas de control), realizándose ensayos previos a los periodos en los cuales se accedió a los noticieros y mesas de análisis. Al concluirse los periodos de recolección, se procesó

CLARA LUZ ÁLVAREZ

de agosto al 30 de septiembre de 2020 y del 22 de febrero al 5 de marzo de 2021 para las mesas de análisis.¹⁰ Los resultados fueron sintetizados en tablas (ver Anexo) y cuyo resumen se presenta a continuación.

1. *Noticieros*

⁸ Se analizaron un total de 160 programas de cuatro diferentes noticieros nocturnos que tienen cobertura en toda la República mexicana, uno de ellos es de un medio público.

● Existe equilibrio entre la participación de mujeres y hombres como conductores de noticias, sin embargo, ninguno de ellos es indígena. De 232 personas que presentaron secciones en los noticieros (por ejemplo, de finanzas, clima, deportes), 63.36% son hombres y 36.64% son mujeres, ninguna es persona indígena.

○ Únicamente en 27 programas de noticias se hizo alguna referencia (ya sea como noticia o como tema) a personas indígenas o a pueblos originarios, de esos casos en 8 el tema fue abordado como principal mientras que en los 19 casos restantes fue un tema mencionado de manera complementaria o sin profundizar. Las personas indígenas fueron presentadas como un tema de pluriculturalidad en siete casos, como personas en desventaja en otros siete casos y con otras finalidades en el resto de los dieciséis casos. Se mencionaron en esos programas las etnias Huichol, Maya, Mixteco, Náhuatl, Tonalteca, Triquis, Tzeltal, Tzotzil, Yaquis y Zapoteca.

Dentro de los noticieros que difundieron alguna noticia o tema sobre personas indígenas o de pueblos originarios, se utilizaron imágenes para representar su diversidad cultural en un caso, mientras que en otros cinco fue para destacar su situación de vida y en siete más se utilizaron imágenes con fines diversos.

2. *Mesas de análisis de asuntos contemporáneos*

Se analizaron un total de 95 programas de siete mesas de análisis de asuntos contemporáneos de interés público de diferentes televisoras. En ninguno

la información al conjuntarla en una base de datos única que contó con la validación posterior para asegurar una integración debida y confiable.

¹⁰ Con base en la duración de los programas en el periodo de recolección de información, el total de horas de los noticieros fue de 101.35 horas y de las mesas de análisis fue de 85.71 horas.

de esos programas se utilizó alguna lengua indígena a pesar de que tienen reconocimiento en la República mexicana como lengua nacional y con igualdad respecto al castellano.

Predomina significativamente la conducción de mesas de análisis por hombres con 88.8%. Ninguna persona indígena es conductora de una mesa de análisis. El 71.6% de los invitados fueron hombres frente al 28.4% de mujeres invitadas, mientras que únicamente dos invitados fueron personas indígenas (0.79% de los invitados) y lo fueron en un programa que versaba sobre la matanza cometida en contra de una población indígena en Acteal.¹¹ Este programa fue el único que trató el tema de pueblos originarios, mientras que en el resto de los programas sólo en cuatro mencionaron a personas indígenas de manera complementaria o sin profundizar.

9

3. Publicidad

Publicidad comercial. En los programas se difundieron 2,489 anuncios de publicidad comercial sin que apareciera una sola persona indígena.

Publicidad gubernamental. La publicidad gubernamental está obligada a reflejar a la sociedad mexicana que es una diversa y con población indígena (Autor). Sin embargo, en la publicidad gubernamental y de partidos políticos en los programas fue de 304 anuncios, únicamente en cinco aparecieron personas indígenas (1.64%), siendo protagonistas sólo en dos casos (0.66%).

Autopromoción de la televisora. La publicidad o anuncios del propio canal de televisión (autopromoción de la televisora) fue de 431 anuncios en los programas, de los cuales únicamente en un anuncio de un medio público (Canal 14 del Sistema Público de Radiodifusión) aparecieron personas indígenas y lo hicieron en ese anuncio con rol de protagonista (0.23% de la autopromoción de las televisoras).

III. DIVERSIDAD, NO DISCRIMINACIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

La diversidad de una nación obliga a la inclusión de los distintos grupos sociales en los medios de comunicación por su vinculación con la libertad de expresión, el derecho a la información y la democracia. En primer término se

¹¹ “El 22 de diciembre de 1997 en Acteal (población del municipio de Chenalhó, Chiapas) fueron masacradas 45 personas indígenas tzotziles presumiblemente por un grupo de paramilitares. No hubo intervención del ejército ni de instancias de seguridad pública local que estaban cercanos al lugar de la masacre” (CNDH, s.f.; Rueda, 2017).

CLARA LUZ ÁLVAREZ

expone lo relativo a la importancia de la inclusión para la democracia, enseguida se presenta cómo la exclusión de personas indígenas en los medios es una discriminación y se finaliza esta sección con el sustento de que el derecho a la información de las personas no indígenas comprende el conocer las opiniones y perspectivas indígenas a través de medios de comunicación no indígenas.

10 1. *Inclusión para la democracia*

●
○
●
La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre (CIDH, 1985: 70).

Siendo la libertad de expresión pilar de la democracia (CIDH, 1985; Apreza, 2018: 16-17; Faúndez, 2004: 71-76; García Pino, 2017: 237; Gunatilleke, 2021: 91, 93, 99; Salazar y Gutiérrez, 2008: 3-4) el “[m]aximizar el número y la diversidad de voces que puedan participar de la deliberación pública es al mismo tiempo condición y finalidad esencial del proceso democrático” (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2013: 18).

Faúndez (2004), retomando a John Stuart Mill, destaca que silenciar opiniones “constituye un robo a la raza humana” (51), privando a la sociedad de desafiar en lo que se cree y de buscar la verdad. Por tanto, el silenciamiento de voces indígenas —por acción u omisión—, evita el contraste de ideas para forjar el país a partir de la ciudadanía, sin exclusión de grupos. Así, si la democracia parte del supuesto de que todos participan en la discusión y debate (Faúndez, 2004: 71), en sentido contrario, sin la participación de personas indígenas se estaría disminuyendo injustificadamente el debate.

Salazar y Gutiérrez (2008: 83 y 84) sostienen que el debate público está determinado por los medios de comunicación masivos y su impacto en la ciudadanía, amén de que las expresiones que en ellos se vierten son esenciales para la autodeterminación colectiva. Estos mismos autores exponen que deben construirse espacios más plurales “que permitan a todos los sectores de la población expresar sus puntos de vista y sus visiones del mundo”, con lo cual se cumpliría el derecho a no ser discriminado en el acceso a la libertad de expresión (Salazar y Gutiérrez, 2008: 86).

La inclusión de grupos tradicionalmente excluidos del debate público es vital para que en el proceso comunicativo exista diversidad (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2009 y UNESCO, 2015; Fulya, 2015: 2814), siendo una obligación estatal garantizar el máximo de diversidad para “así lograr un equilibrio en la participación de las distintas informaciones en el debate público” y para que puedan contemplarse las necesidades, opiniones e intereses de distintos grupos (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2009 y Zaragoza, 2014).

11

Cuando se trata de pueblos y comunidades indígenas, suele destacarse la dimensión cultural en relación con la libertad de expresión.¹² Las culturas tienen derecho a “expresarse y darse a conocer” (Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, 2001, artículo 6o., y Zaragoza, 2014) y sus miembros tienen derecho a acceder a contenidos que les permitan reconocerse. La diversidad cultural se manifiesta con “expresiones [que] se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades” (UNESCO, s/f).¹³

Es cierto que la cultura de cada grupo forma parte indisoluble de las expresiones de los pueblos originarios, más no puede ser la única o la preponderante a considerar. Sostengo que la necesidad de la participación de las personas indígenas en los medios va más allá de la diversidad cultural, pues en su calidad de ciudadanas deben poder expresarse y ser escuchadas en un sinfín de temas (por ejemplo, políticos, educativos, medioambientales).

Los resultados del Reporte muestran que la televisión abierta mexicana en noticieros y mesas de análisis ha prescindido casi en su totalidad de las voces indígenas, salvo en un caso que versó sobre la masacre en una comunidad indígena donde hubo dos indígenas invitados a dar sus opiniones. En una democracia, la participación y la presencia de personas indígenas en los medios abarca cualquier tema y no únicamente aquellos relativos a indígenas.

Si se toma como referencia la publicidad, el Reporte evidenció la ausencia de personas indígenas en publicidad comercial y una presencia marginal en publicidad gubernamental y de autopromoción de las televisoras, reforzando la invisibilización de las personas indígenas en la televisión abierta a pesar de

¹² Los medios de comunicación son esenciales para la expresión, difusión e interacción cultural, existiendo una interrelación entre el derecho a la cultura y el derecho a la información por lo cual Barreiro propone que este sea un “derecho cultural” en adición a los derechos generales (respeto a la identidad cultura, de acceso al patrimonio y de participación en la vida cultural) (Barrero, 28, 32).

¹³ “La «diversidad cultural» se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades”. Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, artículo 4.1. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000142919_spa.

CLARA LUZ ÁLVAREZ

que la nación mexicana es una pluricultural y ese hecho es reconocido a nivel de la carta magna.

2. *Discriminación por exclusión*

12 “El acceso restringido a los espacios de comunicación puede ser visto, en sí mismo, como una forma de discriminación que vulnera el derecho a la igual libertad de expresión de todas las personas” (Pisarello, 2007, citado por Salazar y Gutiérrez, 2008: 81).

● Huerta y Prudencio (2022: 233-236) argumentan que la discriminación es una estructura creada por un grupo determinado y soportada por el sistema jurídico que restringe y dificulta el acceso de otros grupos. Para dichos autores “el Estado mexicano tiene una deuda histórica con las comunidades indígenas que habitan en el territorio, por lo que no es suficiente que se abstenga de interferir en su ejercicio de comunicación, sino que tiene que generar las condiciones para que este se ejerza de manera propicia” (240).

Por su parte, Salazar y Gutiérrez (2008: 31-32) sitúan a la discriminación como una forma de violencia u opresión ejercida por grupos dominantes en perjuicio de otros grupos a los cuales se les excluye o margina, para lo cual se construyen estereotipos de inferioridad con base en alguna característica del grupo excluido (por ejemplo, origen étnico). La discriminación se traduce en mayor dificultad de acceso a bienes, intereses, libertades y a espacios para expresar sus opiniones y diferencias, limitando la posibilidad de dichos grupos de desarrollar sus planes de vida (Salazar y Gutiérrez, 2008: 33-36).

En ese sentido, la CIDH enfatiza que los Estados deben abstenerse de favorecer prácticas que discriminen o excluyan a grupos o personas, así como adoptar medidas para revertir situaciones discriminatorias y establecer condiciones estructurales que favorezcan la inclusión (2019a: 165). La no discriminación comprende el derecho de acceder a medios (Fulya, 2015: 2814), la existencia de pluralismo y la adopción de medidas para que todas las personas “puedan difundir contenidos y opiniones en igualdad de condiciones” (CIDH, 2019a: 165).¹⁴

Los pueblos originarios han sido históricamente discriminados, excluidos y han padecido violencia, destacándose la ausencia de representación en los medios de comunicación y en el debate público como una manifestación de la exclusión (Arteaga y González, 2005; CIDH, 2019 y Zaragoza, 2014). Esa exclusión como omisión puede ser una forma de desprecio y si es prolongada,

¹⁴ Fulya (2015: 2814) hace énfasis en que la falta de pluralidad y diversidad quebranta tanto el derecho a la igualdad como la libertad de expresión.

conduce a la representación deformada que va desde proyectar al grupo como monstruo hasta como una entidad mágica con poderes (Arteaga y González, 2005). Además, la exclusión puede ser interseccional (por ejemplo, mujeres, personas con discapacidad) e incluso acentuada por la migración que hace más complejo que la persona indígena pueda verse representada en los medios.

Arteaga y González afirman que a los pueblos indígenas —igual que a otros grupos tradicionalmente no representados o subrepresentados—, “los medios no los representan adecuadamente, esto es, no expresan con justicia el punto de vista y las perspectivas que más valoran como colectivos, y ofrecen versiones más bien desleídas y triviales de lo que para estas personas son asuntos vitales y de primer orden” (2005: 14). Guzmán y Alsina (2018) analizaron los discursos televisivos de cierto conflicto de pueblos indígenas de la Amazonía en el cual se proyectó una imagen negativa de estos que además avalaba el discurso oficial.

Cuando los medios difunden historias indígenas los representan de manera inadecuada (Kumar, 2019) o suelen enfocarse en aspectos negativos (por ejemplo, estereotipos, vulnerabilidades) lo cual afecta a los pueblos indígenas (ONU, s.f.) y repercute negativamente en la percepción que el resto de la sociedad tendrá de dichos pueblos como resultado de esa difusión mediática.

Muñiz *et al.* (2013: 303) realizaron un estudio que mostró que las personas indígenas en programas de televisión mexicana tenían roles secundarios de ocupaciones específicas que no especializado (por ejemplo, pescador, servicio doméstico, shaman).

Estrella (2019: 786-788) en el caso de Ecuador, reporta que los indígenas y afrodescendientes son minorías históricamente excluidas y marginadas lo que ha traído como consecuencia tener poca presencia en la televisión y, aquellos que han accedido a esta, lo han hecho como actores en roles estereotipados (por ejemplo, mendigos, ladrones, sirvientes) o como periodistas. Además, destacó que no hay acciones para incluir a periodistas indígenas y afrodescendientes a pesar de existir graduados de universidades (Estrella, 2019: 787).

Bahfen (2019: 32), respecto a Australia, critica el que los medios contribuyan a una definición muy estrecha de quiénes son australianos en cuanto a raza, cultura y religión, de tal suerte que existe una disparidad entre la realidad de las personas de Australia *versus* lo que se reporta o representa en los medios.

La invisibilidad de las personas indígenas en datos, estudios oficiales y políticas públicas es destacada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su informe sobre la aplicación del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Kumar *et al.*, 2019: 23). Esto mismo puede constatarse con los resultados del Reporte que registra la marginalidad con la que tienen presencia



CLARA LUZ ÁLVAREZ

y participación las personas indígenas en la televisión mexicana en noticieros y mesas de análisis.

Si se excluye a personas indígenas y de pueblos originarios de los medios de comunicación se “impide el desarrollo amplio de sociedades democráticas y pluralistas, exacerbando la intolerancia y la discriminación” (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2009: 412; UNESCO, 2015 y Arteaga y González, 2005), al tiempo que esa exclusión es un tipo de discriminación.¹⁴ En sentido contrario, si se da acceso a todos para cumplir con la no discriminación en libertad de expresión, se tendrán sociedades más igualitarias y democráticas (Salazar y Gutiérrez, 2008: 86).

3. *Derecho a la información de la sociedad de conocer opiniones y perspectivas indígenas*

Las Asambleas Generales de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos aprobaron sendas declaraciones sobre los derechos de los pueblos indígenas. En ambas se establece el derecho a acceder en igualdad de condiciones a los medios no indígenas (Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2016; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007).¹⁵

Este artículo se enfoca precisamente en el acceso a medios no indígenas como una manera en que se colme el derecho a la información de las personas no indígenas que habitan la República mexicana. Esto es porque los medios de comunicación propios de indígenas pueden tener finalidades importantes y diferentes. Sin embargo, reconocer el derecho de los indígenas de tener sus propios medios sin su correlativa presencia y participación en medios no indígenas equivale a la frase estadounidense del *separate, but equal* (separados pero iguales) en la cual se pretendía justificar la discriminación de afroamericanos al proveerles de instalaciones separadas de las que correspondían a los americanos blancos.¹⁶

¹⁵ Estas declaraciones también incluyen el derecho a que los pueblos indígenas establezcan sus propios medios de comunicación, a que se refleje la diversidad cultural en los medios públicos y a que se fomente que los medios privados también la muestren.

¹⁶ La doctrina *separte, but equal* fue interrumpida por la Corte Suprema de Estados Unidos a través del célebre caso de *Brown v. Board of Education* en 1954, al considerarse que establecer escuelas para afroamericanos era inherentemente desigual. Cfr. Cornell, disponible en: https://www.law.cornell.edu/wex/separate_but_equal#:~:text=%E2%80%9CSeparate%20but%20equal%E2%80%9D%20refers%20to,by%20states%20and%20local%20governmentments.

Carpizo y Villanueva (2001: 100) destacan que el derecho a la información es de doble vía ya que incluye aquel en el que las personas que reciben la información de manera individual o colectiva. Además, la dimensión social de la libertad de expresión y el derecho a la información con base en la Corte Interamericana de Derechos Humanos comprende tanto el derecho a expresar los puntos de vista propios a otros como “el derecho de todos a conocer opiniones, relatos y noticias vertidas por terceros” (Apreza, 2018: 12-13). Por tanto, el derecho a la información de las personas no indígenas comprende el de poder conocer las opiniones y visiones de las personas indígenas mediante la recepción de estas a través de los medios de comunicación y, en especial, de la televisión abierta.

“[El] proceso de exclusión ha privado también a las sociedades de conocer los intereses, las necesidades y propuestas de quienes no han tenido la oportunidad de acceder, en igualdad de condiciones, al debate democrático” (Informe Anual 2008 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión citado en Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Observacom, 2021: 25-26). Siendo fundamental conocer las culturas, las cosmovisiones y respetar los derechos humanos de los diferentes grupos (CIDH, 2017; CIDH, 2019b e Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Observacom, 2021) que forzosamente incluyen el de libertad de expresión de los pueblos originarios y el derecho a la información tanto de personas indígenas como del resto de los grupos sociales de cada región o país. ¿Cómo poder respetar las cosmovisiones de los pueblos originarios si la sociedad no las conoce?¹⁷

El acceso a medios de comunicación no indígenas es de mayor relevancia y de ninguna manera puede sustituirse por el hecho de que ellos cuenten con sus propios medios, ni porque se les aliente a difundir su cultura o porque a los medios públicos se les impongan obligaciones de reflejar la diversidad cultural. El que las voces indígenas se escuchen y sus demandas se vean en los medios de comunicación, en especial en la televisión abierta, es el fundamento de una sociedad democrática.

En palabras de la lideresa creole Shakira Simpson de Nicaragua: “...el video en manos de mujeres indígenas y negras se puede utilizar para denunciar, para rescatar conocimientos, saberes, sentires, para visibilizar nuestras luchas, problemáticas y necesidades, pero, sobre todo, sirve hoy para visibilizar a los propios pueblos” (Leyva y Köhler, 2020: 21). Además, la OIT enfatizó que “[L]as visiones de los pueblos indígenas son clave para la sostenibilidad

¹⁷ Existe otro aspecto que debe considerarse en un mundo donde la migración es cada día más frecuente. ¿Cómo pueden los miembros de un pueblo indígena que ha tenido que migrar acercarse a su cultura si los medios no la representan? Esto debe ser materia de futuras investigaciones y soluciones.



CLARA LUZ ÁLVAREZ

de las políticas y programas que abordan retos locales y globales, incluyendo la pobreza, la desigualdad, los conflictos sociales y el cambio climático” (Kumar *et al.* 2019: 23).

16 Waller y McCallum (2018: 994) muestran que los noticieros y mesas de análisis en la televisión fueron clave para la lucha de los derechos de los pueblos indígenas australianos en la década de los sesenta, toda vez que fueron frecuentemente el único medio por el cual se escuchaban las voces de los pueblos originarios. Estos autores aseguran que debido a ello la televisión contribuyó en un cambio de la relación entre indígenas y no indígenas en Australia (1003). No obstante lo anterior, Turner (2020) critica a las televisoras comerciales que siguen mostrando a la sociedad australiana como una homogénea, mientras que los medios públicos son los únicos que además de tener presentadores y productores de distintas etnicidades, fomentan la diversidad (20-23).

Doyle se refiere al proceso de discusión en Argentina del proyecto de ley de servicios audiovisuales en 2009, dentro del cual se hizo énfasis en la importancia de que la expresión indígena llegara a toda la sociedad con la finalidad de que los pueblos indígenas pudieran dar a conocer la violenta historia de su inclusión a Argentina y sus condiciones de vida, sus lenguas, sus luchas y sus conocimientos (2017: 46, 51). Esta autora sostiene la importancia de los medios masivos de comunicación no indígena para la supervivencia tanto de los pueblos indígenas como de la sociedad (Doyle, 2017: 52-53).

Es claro que la sociedad que accede a la televisión no indígena se beneficiaría de escuchar la realidad y opiniones de personas indígenas en voz de estas. Sin embargo, eso no sucede en México como lo evidencia el Reporte en el cual ninguna persona indígena participó en los noticieros y únicamente en el 0.79% de las mesas de análisis participaron indígenas y lo hicieron en un tema vinculado a indígenas. Además de la marginalidad total de la participación de indígenas en los programas objeto del Reporte, nunca hubo participación de indígenas para expresar su opinión en un tema distinto a pueblos originarios.

IV. MARCO JURÍDICO MEXICANO EN RELACIÓN CON INDÍGENAS Y MEDIOS

En 1992 se reconoció a la nación mexicana en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como una pluricultural “sustentada originalmente en sus pueblos indígenas” y en 2001 hubo un desarrollo más amplio en lo relativo a pluriculturalidad y los derechos de los pueblos indígenas (CPEUM, artículo 2o.). Empero, para una mejor comprensión de la trascendencia del tema de pueblos indígenas y sus derechos, es menester referir al movimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en 1994.

El EZLN tuvo repercusión nacional cuando el 1o. de enero de 1994 se dio el levantamiento zapatista, poniendo también en la esfera internacional a este movimiento (Gutiérrez, 2003: 12-14). Se establecieron mesas de diálogo, a través de las cuales se alcanzaron los Acuerdos de San Andrés¹⁸ en los que el gobierno federal, el EZLN y el gobierno estatal de Chiapas se obligaban a realizar acciones para enviar a “instancias de debate y decisión nacional” diversos compromisos, algunos de los cuales derivaron en reformas a la Constitución y a las leyes (Acuerdos sobre Derechos y Cultura Indígena, 1996). Estos acuerdos de San Andrés tienen importancia política e histórica por ser los primeros pactos del gobierno federal mexicano en cuanto a derechos indígenas, alcanzados además mediante un diálogo abierto y democrático (Sámano *et al.*, 2001).

17

En lo que respecta a medios de comunicación de pueblos originarios, los Acuerdos de San Andrés previeron el buscar que los pueblos y comunidades indígenas pudieran tener sus propios medios de comunicación (adquirir, operar y administrarlos) (Huerta y Prudencio, 2022: 238-239), el reconocimiento al derecho al uso de lenguas indígenas, el garantizar su libertad de expresión y su derecho a la información, entre otros (Acuerdos sobre Derechos y Cultura Indígena, 1996).

Aun cuando uno de los compromisos fue buscar que en Chiapas “los medios de comunicación deben considerar este carácter pluricultural con el fin de fortalecer la identidad nacional y cumplir con sus objetivos culturales y sociales” (Acuerdos sobre Derechos y Cultura Indígena, 1996), lo cierto es que los Acuerdos de San Andrés realmente no abordan de manera directa el enfoque de la presente investigación que es la participación de personas indígenas en medios no indígenas.

En cuanto a tratados, México suscribió y ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos los cuales reconocen el derecho de todos a la libre expresión y a la información. También México se ha obligado en términos tanto de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales como del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT.¹⁹

En la actualidad, la CPEUM —en lo que interesa a esta investigación—:²⁰

¹⁸ Los Acuerdos de San Andrés es el nombre por el cual se les conoce a los Acuerdos sobre Derechos y Cultura Indígena suscritos en el municipio de San Andrés Larráinzar, Chiapas. Zolla y Zolla Márquez, 2004. Para más información sobre los Acuerdos de San Andrés, véase Gutiérrez, 2003; Sámano *et al.*, 2001; y Zolla y Zolla Márquez, 2004.

¹⁹ El Convenio 169 se incorporó al marco jurídico mexicano en 1990 y entró en vigor en 1991.

²⁰ Véase también Huerta, 2015 que presenta una exposición sobre el marco constitucional en materia de comunicación de pueblos indígenas.

CLARA LUZ ÁLVAREZ

18

- 1) Reconoce el derecho de cualquier habitante de la República mexicana —indígena o no— al acceso a la radiodifusión, telecomunicaciones, internet y a las tecnologías de la información y comunicaciones, debiendo lograrse la pluralidad en los servicios de radiodifusión y las telecomunicaciones (artículo 6o. párrafo tercero).²¹
- 2) Establece el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano con una obligación de dar espacio a la expresión de “la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática” (artículo 6o. apartado B fracción IV).
- 3) Obliga a las autoridades a extender la red de comunicaciones, así como establecer condiciones para que puedan los pueblos originarios adquirir, operar y administrar medios de comunicación (artículo 2o.).

Huerta argumenta que los pueblos indígenas “tienen el derecho a participar en medios no indígenas sin discriminación” (2015: 9), lo cual con base en el Reporte en cuanto a conductores y presentadores de noticieros y mesas de análisis no se cumple y tomando como referencia a invitados a las mesas de análisis su presencia fue marginal (0.79% de los invitados totales).

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) tiene algunas normas que regulan la obtención de concesiones para radiodifusión y telecomunicaciones de uso social indígena.²² Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró inconstitucional un artículo de esta ley que obligaba a las radiodifusoras a usar el “idioma nacional” y a las indígenas a hacer uso de su lengua (SCJN, Amparo en Revisión 622/2015).²³

²¹ Para más información sobre este derecho fundamental de acceso al internet, telecomunicaciones y radiodifusión (Autor: 55 a 61).

²² Las concesiones para uso social indígena están establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y cuyo fin es “la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas” (artículos 67 fracción IV y 76 fracción IV). Existen interrogantes si esa finalidad establecida en la ley puede llegar a constituir una limitante. ¿Puede una comunidad indígena aspirar a una concesión de uso social indígena para tratar temas de política en general o está obligada únicamente a la finalidad de la ley? Considero que tienen derecho a concesiones sin discriminación, por lo que, si a otras concesiones de uso social no se les establece una finalidad única, tampoco debiera serlo para pueblos y comunidades indígenas. Para más información (Autor).

²³ La Suprema Corte de Justicia de la Nación sentenció que era posible interpretar la ley de dos maneras, ambas inconstitucionales. La primera sería que el idioma nacional en-

Posterior a esa sentencia, dicha ley fue modificada para establecer que las radiodifusoras pueden usar cualquier lengua nacional, en el entendido de que se consideran lenguas nacionales tanto el castellano como las lenguas indígenas (LFTR, según ha sido modificada, artículo 230).

Por otra parte, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en su artículo 6o. establece que el Estado implementará medidas para que los medios difundan la diversidad lingüística y cultural, debiendo además utilizar tiempo en medios concesionados (radio y televisión) para programas en lenguas nacionales y programas de cultura indígena.

Adicionalmente, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas faculta al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) para promover medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan “acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (artículo 4o. fracción XLV).²⁴ No obstante que esta ley sí refiere a medios no indígenas y el acceso de pueblos indígenas, lo remite a la LFTR que nada dice al respecto. Por tanto, aunque el mandato de la Ley del INPI pudiera ser positivo, al enviarlo a otra ley que carece de previsiones al respecto, resulta una disposición normativa hueca.

En el marco jurídico mexicano, la Constitución reconoce que la nación es pluricultural y la existencia de diversos derechos específicos para indígenas en relación a medios de comunicación; México ha suscrito y ratificado tratados internacionales tanto sobre la libertad de expresión y el derecho a la información como en relación con los pueblos indígenas y la diversidad cultural; existen leyes federales que a pesar de tocar temas indígenas, carecen de eficacia en cuanto al acceso de indígenas a medios no indígenas. Más aún, los resultados del Reporte confirman que el marco jurídico ha sido ineficaz para que en la televisión abierta se incorpore la presencia y participación de indígenas como conductores, presentadores e invitados en noticieros y mesas de análisis.

Si se toman como referencia las mesas de análisis como el espacio donde se confrontan ideas, posturas y visiones sobre temas de asuntos de relevancia en la actualidad, la voz de las personas indígenas debiera estar presente en las diferentes materias de que trate cada programa. En especial en temas

tendido como el español debiera ser usado exclusivamente por los radiodifusores y la lengua indígena por los radiodifusores indígenas; la segunda sería que las radiodifusoras debieran preferir el español, aunque pudieran usar una lengua indígena y las radiodifusoras debieran preferir su lengua al español.

²⁴ En cuanto a la LFTR debe señalarse que no hay disposición para el acceso a medios de comunicación no indígenas por parte de pueblos indígenas.



CLARA LUZ ÁLVAREZ

ambientales la participación de personas indígenas es de la mayor relevancia pues son un factor importante de conservación.²⁵ Sin embargo, el Reporte muestra que sólo 0.79% de los invitados fueron indígenas y que la materia de ese programa fue precisamente uno de un pueblo indígena, es decir, en ninguna mesa de análisis (excepto en la que se tocó el tema indígena) se invitó a una persona indígena. Así, se muestra que en la televisión abierta las voces indígenas están ausentes o marginalizadas en medios no indígenas, siendo que deberían estar presentes en todas las conversaciones y mesas de análisis sin importar el asunto.

20 ● El caso de publicidad transmitida durante los noticieros y las mesas de análisis tampoco parece alentador en cuanto a que participen indígenas como parte de la diversidad y pluriculturalidad de la sociedad mexicana, tal como lo reflejan los resultados siguientes. En la publicidad, el Reporte arrojó que ni siquiera la publicidad gubernamental refleja debidamente la diversidad indígena al solamente haber incluido en 0.66% personas indígenas como protagonistas. La publicidad comercial en el periodo del Reporte ni una persona indígena incluyó, mientras que la autopromoción de las televisoras sólo en un caso de 431 (0.23%) incluyó a personas indígenas.

○ Los resultados en la publicidad del Reporte por lo que respecta a la presencia de personas indígenas en la publicidad televisiva amerita futuras investigaciones acerca de las razones para excluirlas o de que su presencia sea casi nula. ¿Qué ha hecho que anunciantes comerciales, gubernamentales, de partidos políticos y los anuncios de la propia televisora puedan prescindir de una manera tan evidente de personas indígenas como protagonistas en los anuncios? ¿Es falta de sensibilidad? ¿Es discriminación? ¿Son ambas? ¿Son razones de negocio o rentabilidad económica que quizá estén arraigadas en la discriminación estructural de la sociedad?

● Por todo lo anterior, al momento de concluir este artículo y con base en los resultados del Reporte puede afirmarse que las disposiciones constitucionales, las legales y las normas internacionales han sido insuficientes para que se traduzcan en abrir espacios para la participación de indígenas en la televisión mexicana.

Si bien es importante que se refleje la diversidad cultural en medios de comunicación públicos y privados, es vital que las personas indígenas tengan presencia, participen y se escuche su voz en noticieros, programas de actuali-

²⁵ “Constituyen solo 5% de la población mundial, sin embargo, los pueblos indígenas son los guardianes esenciales del medio ambiente. Los territorios indígenas tradicionales abarcan el 22% de la superficie terrestre del mundo, pero 80% de la biodiversidad del planeta” (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2017).

dad y en el debate público de todo tipo de asuntos y no sólo en aquellos relativos a culturas indígenas. Esto es de mayor amplitud y no se sustituye con el reflejo de la diversidad cultural, ni con la promoción y difusión de la cultura y las lenguas indígenas. Finalmente, lo anterior debe ser en adición a buscar que exista diversidad en las cadenas de producción de contenidos toda vez que, si en estas se excluye a ciertos grupos sociales, difícilmente podrá aportarse diversidad en las pantallas.

21

V. CONCLUSIONES

La participación y presencia de indígenas en medios de comunicación no indígenas es de la mayor relevancia para un sistema democrático. Ello de ninguna manera puede sustituirse por el hecho de que las personas y comunidades indígenas cuenten con sus propios medios, ni porque se les aliente a difundir su cultura o porque a los medios públicos se les impongan obligaciones de reflejar la diversidad cultural. El que las voces indígenas se escuchen y sus demandas se difundan en los medios de comunicación, en especial en la televisión abierta, es fundamento básico de una sociedad democrática que exige la participación de todos los sectores que la componen para un desarrollo equitativo e integral.

Además, la participación de personas indígenas debe ser en todo tipo de temas (por ejemplo, políticos, educativos, de salud, ambientales) y no constreñirse a aquellos sobre la diversidad cultural, las lenguas indígenas o lo relativo a los pueblos originarios. De ahí la importancia de que se les involucre en los noticieros y programas de mesas de análisis de asuntos contemporáneos.

Debe reconocerse como parte del derecho a la información de las personas no indígenas, su derecho a conocer las opiniones y visiones de las personas y comunidades indígenas a través de los medios de comunicación. De tal suerte que la exclusión o participación marginal de indígenas en los medios también es un quebranto al derecho a la información de las personas no indígenas.

A pesar de que México tiene disposiciones en la CPEUM, en leyes y en normas internacionales que amparan tanto la libertad de expresión de indígenas como el derecho a la información de no indígenas de poder contar con las expresiones de indígenas en los medios y, especialmente, en televisión, lo cierto es que han sido insuficientes e ineficaces para que se traduzcan en hacer efectivos dichos derechos en los medios de televisión de no indígenas, incluyendo los medios a cargo del gobierno.

Ninguna persona indígena conduce un noticiero, ni una mesa de análisis, ni está a cargo de presentar alguna sección de un noticiero, de acuerdo con el

CLARA LUZ ÁLVAREZ

Reporte realizado. Las únicas dos personas indígenas invitadas a una mesa de análisis lo fueron para conversar sobre una temática de pueblos indígenas (mantanza de Acteal).

22 Ninguna publicidad comercial contó con una persona indígena, mientras que, en la autopromoción de los canales de televisión, solamente un medio público incluyó a una persona indígena con base en el Reporte de esta investigación (0.23%). La publicidad gubernamental y de partidos políticos que debieran reflejar a la sociedad mexicana en toda su diversidad únicamente presentó a personas indígenas en el 1.6% de los anuncios y únicamente en el 0.65% les dieron el carácter de protagonistas.

● La falta o insuficiente participación y presencia de personas indígenas en la televisión abierta mexicana es patente, refleja una exclusión que merece atención por parte del gobierno, del sector privado, de los productores de contenidos y de las audiencias en general. Si bien existen esfuerzos aislados en la televisión abierta mexicana para tener presencia de personas indígenas y temáticas de sus pueblos como el Canal 14 del Sistema Público de Radiodifusión,²⁶ lo cierto es que con al menos un 18.41% de la población mexicana considerándose indígena en la República mexicana, la televisión abierta no la refleja.

Debe señalarse que es altamente probable que en la cadena de producción de contenidos audiovisuales en la televisión abierta mexicana tampoco estén participando personas indígenas, por lo que una nueva línea de investigación se abre para este aspecto.

Asimismo, es importante iniciar investigación en los medios en las entidades federativas con mayor población indígena toda vez que el 67.9% de dicha población está en 6 de las 32 entidades federativas²⁷ y en casos como Oaxaca y Chiapas representa el 29.6% y el 26.3% de su población, respectivamente (INEGI, 2020).

Otras líneas de investigación que deben abordarse son: sobre la presencia y participación de afrodescendientes; las comunidades indígenas migrantes y los medios; las razones de la ausencia de indígenas en publicidad; la participación de indígenas en medios de comunicación vía internet (por ejemplo, portales de noticias, video en línea); participación de indígenas en distintos géneros de programación, así como en la cadena de producción de contenidos audiovisuales.

²⁶ El Canal 14 es un medio público que tiene series de televisión sobre pueblos originarios como México Lindo y Flor Indígena, en la serie Mujeres con Causa un capítulo fue sobre una mujer indígena, o el documental El Camino de los Muertos.

²⁷ Las entidades con mayor población indígena son: Chiapas con 1,387,295, Oaxaca con 1,193,229, Veracruz con 650,507, Puebla con 604,471, Yucatán con 520,580 y Guerrero con 495,585 (INEGI, 2020).

Finalmente, indígenas y otros grupos históricamente excluidos y marginados suelen enfrentar su falta de presencia y participación en los medios. Por tanto pueden esbozarse algunas recomendaciones básicas que han sido útiles en casos de otros grupos (Autor; BBC, s/f; Documenta y Cimac, 2020; Heumann *et al.* 2018; Ofcom, 2018; Ofcom, 2020). En específico para que los medios no indígenas de televisión incorporen la participación de personas indígenas en noticieros y mesas de análisis puede ser:

23

- 1) Capacitar a las personas de medios de comunicación en diversidad e inclusión de distintos grupos sociales, así como de la importancia de incorporarlos al debate público.
- 2) Convocar a los pueblos indígenas a proponer personas de sus comunidades para ser parte de mesas de análisis con la finalidad de acercar a los medios con personas indígenas.
- 3) Establecer métricas para evaluar los avances en diversidad e inclusión de la participación de personas indígenas en noticieros y mesas de análisis de la televisión abierta mexicana.
- 4) Que la legislación sobre publicidad gubernamental establezca la obligación de que dicha publicidad refleje la diversidad nacional, lo cual incluye a personas indígenas. Adicionalmente, la participación de personas indígenas debe comprender desde la generación de campañas de publicidad gubernamental.
- 5) Incluir en la cadena de producción de noticieros, mesas de análisis y otros programas a personas indígenas, con la finalidad de que también el resultado sea la participación de personas indígenas en los contenidos audiovisuales. Esto es independiente de que personas indígenas generen sus propios contenidos y se difundan en medios indígenas y no indígenas.

VI. REFERENCIAS

- APREZA, Socorro (2018). *Libertad de expresión y derechos de los periodistas*, UNAM-IIJ e INEHRM. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5532-libertad-de-expresion-y-derechos-de-los-periodistas-coleccion-nuestros-derechos-unam-inehrm>.
- ARTEAGA, Maribel y GONZÁLEZ, Julián (2005). *La representación de lo indígena en los medios de comunicación*, Colombia, Hombre Nuevo Editores y la Asociación Colombiana de Universidades.

CLARA LUZ ÁLVAREZ

- BAHFEN, Nasya (2019). “1950s vibe, 21st century audience: Australia’s dearth of on-screen diversity”, *Pacific Journalism Review*. 25(1-2). Disponible en: <https://doi.org/10.24135/pjr.v25i1and2.479>.
- BBC (s.f.). *BBC Diversity Commissioning Code of Practice*. Disponible en: <http://downloads.bbc.co.uk/diversity/pdf/diversity-code-of-practice-2018.pdf>.
- 24 CARPIZO, Jorge y VILLANUEVA, Ernesto (2001). “El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México”, en D. VALADÉS y R. GUTIÉRREZ RIVAS, *Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III*, UNAM. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/94-derechos-humanos>.
- CARRIL, Beatriz (2016). “La diversidad mediática como garantía de la diversidad cultural: un enfoque desde el derecho internacional para la promoción de las identidades”, *Cuadernos de Información y Comunicación*. 21. Disponible en: <https://doi.org/10.5209/CIYC.52876>.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2017). *Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: sistemas nacionales de protección*. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NNA-GarantiaDerechos.pdf>.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2019a). *Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos*. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2019b). *Pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía*. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/panamazonia2019.pdf>.
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (s.f.). “Matanza de Acteal, Chiapas”, CNDH. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/matanza-de-acteal-chiapas>.
- CORNELL LAW SCHOOL (2022). “Separate But Equal”, *Legal Information Institute*. Disponible en: https://www.law.cornell.edu/wex/separate_but_equal#:~:text=%E2%80%9CSeparate%20but%20equal%E2%80%9D%20refers%20to,by%20states%20and%20local%20governments.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (1985). *La colegiación obligatoria de periodistas*, Opinión Consultiva OC-05/85, 13 de noviembre de 1985.
- DOCUMENTA y CIMAC (2020). *Manual de comunicación para la incidencia de mujeres con discapacidad*. Disponible en: <https://www.documenta.org.mx/wp-content/uploads/2021/03/Manual.pdf>.

- DOYLE, Magdalena (2017). “El derecho a la comunicación con identidad. Aportes de los debates indígenas en Argentina para pensar la noción de derechos a la comunicación”, *Meditaciones*. 13(18), enero-junio. Disponible en: <https://doi.org/10.26620/uniminuto.mediaciones.13.18.2017.40-56>.
- ESTRELLA, Ingrid, MONCAYO, Karla y CARDOSO, Heriberto (2019). “Análisis crítico del discurso: discriminación contra indígenas y afrodescendientes en la televisión ecuatoriana”, *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*. 25(2). Disponible en: <https://doi.org/10.5209/esmp.64808>. 25
- FAÚNDEZ, Héctor (2004). *Los límites de la libertad de expresión*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1540-los-limites-de-la-libertad-de-expresion>. ● ○ ●
- FULYA, A. (2015). “Communication and Human Rights”, *Procedia – Social and Behavioral Sciences*. 174. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.sbspro.2015.01.972>.
- GARCÍA, Gonzalo (2017). “Libertad de expresión en relación con sus límites con la democracia”, *Anuario de Derechos Humanos del Instituto de la Judicatura Federal*. 1. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-judicatura/article/view/35180>.
- GUNATILLEKE, Gehan (2021). “Justifying Limitations on the Freedom of Expression”, *Human Rights Rev.* 22. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s12142-020-00608-8>.
- GUTIÉRREZ, Natividad (2003). “La autonomía y la resolución de conflictos étnicos: los Acuerdos de San Andrés Larráinzar”, *Nueva Antropología*. 19(63). Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15906302>.
- GUZMÁN, Franklin y ALSINA, Miquel (2019). “El «Baguazo» en el discurso periodístico peruano. Un análisis crítico de los medios durante el conflicto amazónico de 2009”, *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*. 25(2). Disponible en: <https://doi.org/10.5209/esmp.64813>.
- HELBERGER, Natali (2011). “Diversity by Design”, *Journal of Information Policy*. Disponible en: <https://doi.org/10.5325/jinfopoli.1.2011.0441>.
- HEUMANN, Judith, SALINAS, Katherine y HESS, Michellie (2018). *Road map for inclusion: Changing the face of disability in media*. Disponible en: https://www.fordfoundation.org/media/4276/judyheumann_report_2019_final.pdf.
- HUERTA, Erick (2014). “El derecho a salir en la tele”, *El Topil*. 21.
- HUERTA, Erick (2015). *Bases para el Desarrollo Regulatorio de la Comunicación Indígena en México 2015*. Disponible en: http://media.wix.com/ugd/68af39_af5a6098ded347e7ade526fd1e34b50a.pdf.

CLARA LUZ ÁLVAREZ

HUERTA, Erick y PRUDENCIO, Karla (2022). “El tránsito hacia un ambiente de no discriminación: los pueblos indígenas y las telecomunicaciones”, en R. LATAPIE (coordinador), *Discriminación, problemas contemporáneos*, Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN. Disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/discriminacion-problemas-contemporaneos>.

26 INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS y OBSERVACOM (2021). *Medios comunitarios: su relevancia como ejercicio de la libertad de expresión*. Disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/iidh/media/10022/medios-comunitarios-iidh-observacom.pdf>.

●
○
● INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (s.f.). “Concesiones, permisos y autorizaciones”, *Registro Público de Concesiones*. Disponible en: <https://rpc.ift.org.mx/vrpc/>.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (2014). *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones*, México, *Diario Oficial de la Federación*, 27 de febrero.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (2015). “Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso comercial que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo el Instituto, a favor de Cadena Tres I, S. A. de C. V.”, México, *Diario Oficial de la Federación*, 27 de marzo.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (s.f.). *Censo de Población y Vivienda 2020. Resultados complementarios*. Disponible en: https://inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Resultados_complementarios_ejecutiva_EUM.pdf.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (2021). *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares “Hogares con equipamiento de tecnología y comunicaciones, según tipo de equipo, 2001 a 2019”*.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (2020). “Censo de Población y Vivienda 2020”, INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>.

KUMAR, Rishabh *et al.* (2019). *Aplicación del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales 169 de la OIT: hacia un futuro inclusivo, sostenible y jus-*

to, OIT. Disponible en: https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS_735627/lang-es/index.htm.

KUMAR, Dev (2019). “Indigenous Media Caucus Amplifies Indigenous Voices Globally”, *Cultural Survival*. Disponible en: <https://www.culturalsurvival.org/news/indigenous-media-caucus-amplifies-indigenous-voices-globally>.

LEYVA, Xóchitl y KÖHLER, Axel (2020). “La comunicación vista desde la cosmovivencia y cosmovisión de las y los comunicadores indígenas y afrodescendientes”, en X. LEYVA y A. KÖHLER (editores), *La situación del derecho a la comunicación: con énfasis en las y los comunicadores indígenas y afrodescendientes de América Latina*, CLACSO.

MUÑIZ, Carlos *et al.* (2013). “Screens to See the World. Television Stereotypes of the Mexican Indigenous Population and the Generation of Prejudice”, *Revista Latina de Comunicación Social*. 68. Disponible en: <https://doi.org/10.4185/RLCS-2013-978>.

NIELSEN IBOPE (2020). “Los noticieros en tiempos de COVID. Noticieros incrementan su audiencia durante la semana 12 de la pandemia”, *The Nielsen Company*. Disponible en: <https://www.nielsenibope.com/2020/08/26/los-noticieros-en-tiempos-de-covid-19/>.

OFCOM (2018). *Off-screen research: Interviews with BBC staff working in commissioning*. Disponible en: https://www.ofcom.org.uk/__data/assets/pdf_file/0023/124259/craft-research-bbc-interviews.pdf.

OFCOM (2020). *Diversity and equal opportunities in television and radio 2019/20: Report on the UK-based broadcasting industry*. Disponible en: https://www.ofcom.org.uk/__data/assets/pdf_file/0022/207229/2019-20-report-diversity-equal-opportunities-tv-and-radio.pdf.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (s.f.). “Somos indígenas: acabar con los estereotipos en los medios mediante la narrativa indígena”, ONU. Disponible en: <https://www.un.org/es/impacto-académico/somos-ind%C3%ADgenas-acabar-con-los-estereotipos-en-los-medios-mediante-la-narrativa>.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (2017), “6 formas en que los pueblos indígenas ayudan al mundo a lograr el #HambreCero”, ONU. Disponible en: <https://www.fao.org/zhc/detail-events/es/c/1028079/>.

PINKUS, María y VALENCIA, Sebastián (2021). “Derecho de las personas indígenas a ser asistidas por intérpretes y defensores en juicios y procedimientos judiciales”, *Cuadernos de jurisprudencia*. 8. Disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/derecho-de-las-personas-indigenas-ser-asistidas-por-interpretes-y-defensores-en>.



CLARA LUZ ÁLVAREZ

- RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN (2013). *Libertad de expresión e Internet*. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_internet_web.pdf.
- RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN (2009). *Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión*. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%202009%201%20ESP.pdf>.
- 28 RUEDA, Cuauhtémoc (2017). “La otra verdad de Acteal, a 20 años de la masacre”, *Animal político*. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/alto-parlante/acteal-verdad-masacre/>.
- -
 -
- SALAZAR, Pedro y GUTIÉRREZ, Rodrigo (2008). *El derecho a la libertad de expresión frente al derecho a la no discriminación*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/de-talle-libro/2583-el-derecho-a-la-libertad-de-expresion-frente-al-derecho-a-la-no-discriminacion>.
- SÁMANO, Miguel Ángel *et al.* (2001). “Los Acuerdos de San Andrés Larráinzar en el contexto de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Americanos”, en J. E. ORDÓÑEZ (coord.), *Análisis interdisciplinario de la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/1/12.pdf>.
- SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL (s.f.). “Pueblos indígenas”, SIC MÉXICO. Disponible en: https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=grupo_etnico&disciplina=&estado_id.
- SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL (s.f.). “Lenguas indígenas”, SIC MÉXICO. Disponible en: https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=inali_li&disciplina=&estado_id.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN), Amparo en Revisión 622/2015, Sentencia del 20 de enero de 2015.
- TURNER, Graeme (2020). “Dealing with diversity: Australian television, homogeneity and indigeneity”, *Media International Australia*. 174(1). Disponible en: <https://doi.org/10.1177/1329878X19869481>.
- UN NEWS (2012). “UN highlights vital role of media in empowering world’s indigenous people”, *UN*. Disponible en: <https://news.un.org/en/story/2012/08/417262-un-highlights-vital-role-media-empowering-worlds-indigenous-people>.
- UNESCO (s.f.). “Diversidad cultural”, *Diversidad de las expresiones culturales*. Disponible en: <https://es.unesco.org/creativity/diversidad-cultural>.

UNESCO (2015). *Re/pensar las políticas culturales: 10 años de promoción de la diversidad de las expresiones culturales para el desarrollo*. Disponible en: https://en.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/gmr_es.pdf.

WALLER, Lisa y MCCALLUM, Kerry (2018). "How television moved a nation: media, change and Indigenous rights", *Media, Culture & Society*, 40(7). Disponible en: <https://doi.org/10.1177/0163443718754650>.

ZARAGOZA, Laura (2014). "Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas: revisión a una deuda con los indígenas mexicanos", *Revista Ex legibus*.

ZOLLA, Carlos y ZOLLA MÁRQUEZ, Emilio (2004). *Los pueblos indígenas de México. 100 preguntas*, UNAM. Disponible en: <https://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/>.

29



VII. ANEXO

PARTE I

NOTICIEROS NOCTURNOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

La recolección de información se realizó en dos periodos: el periodo I del 16 de julio al 14 de agosto de 2020 que comprendió un total de 110 noticieros y un total de 4,195 minutos; el periodo II del 8 de febrero al 19 de febrero de 2021 que comprendió un total de 50 noticieros y un total de 1,886 minutos. La suma de ambos periodos fue de 160 programas y 6,081 minutos (101.35 horas).

Los noticieros fueron los siguientes:

Empresa/Institución	Canal	Nombre del noticiero	Días	Hora de inicio
Azteca	1.1	Hechos	Lunes a viernes	22:30
Televisa	2.1	En Punto	Lunes a viernes	22:30
Imagen TV	3.1	Imagen Noticias	Lunes a viernes	22:30
Instituto Politécnico Nacional (medio público)	11.1	Once Noticias	Lunes a viernes	21:00

FUENTE: elaboración propia.

CLARA LUZ ÁLVAREZ

<i>Conductoras(es) de noticieros</i>			
<i>Periodo</i>	<i>Mujer</i>	<i>Hombre</i>	<i>Persona indígena</i>
I	48	62	0
II	33	27	0
<i>Total</i>	81	89	0

30 FUENTE: elaboración propia.

<i>Personas que presentan secciones dentro de los noticieros</i>			
<i>Periodo</i>	<i>Mujer</i>	<i>Hombre</i>	<i>Persona indígena</i>
I	53	84	0
II	32	63	0
<i>Total</i>	85	147	0

FUENTE: elaboración propia.

<i>Personas indígenas o pueblos originarios como tema</i>			
<i>Periodo</i>	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>Ambos periodos</i>
¿En cuantos programas de noticias se refirieron al tema de pueblos y comunidades indígenas?	20 (18.18%)	7 (14%)	27 (16.88%)
¿En cuántos mencionaron alguna etnia en específico?	14*	5**	19
<i>¿En qué sentido se trató el tema de personas indígenas o pueblos originarios? (Puede ser en un sentido o más)</i>			
Pluriculturalidad	5	2	7
Personas en desventaja	6	1	7
Otro	12	4	16
<i>El tema fue:</i>			
Principal	4 (3.64%)	4 (8%)	8 (5%)
Complementario	12	1	13
Sin profundizar	4	2	6

* Huichol, Triquis, Tzeltales, Tzotziles, Yaquis, Zapotecos.

** Maya, Mixteco, náhuatl, Tonalteca, Tzeltal, Tzotzil.

FUENTE: elaboración propia.

PERSONAS INDÍGENAS EN LA TELEVISIÓN: SU NO DISCRIMINACIÓN...

<i>Imágenes de personas indígenas</i>			
<i>Periodo</i>	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>Ambos periodos</i>
¿En cuantos programas de noticias incluyeron imágenes de personas indígenas?	6	7	13
<i>Las imágenes fueron para:</i>			
Diversidad cultural	1	0	1
Presentar su situación de vida	0	5	5
Reforzar estereotipos	0	0	0
Otros fines	5	2	7

FUENTE: elaboración propia.

31

PARTE II

MESAS DE ANÁLISIS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

La recolección de información se realizó en dos periodos: el periodo I del 31 de agosto al 30 de septiembre de 2020 que comprendió un total de 65 mesas de análisis y un total de 3,560 minutos; el periodo II del 22 de febrero al 5 de marzo de febrero de 2021 que comprendió un total de 30 mesas de análisis y un total de 1,583 minutos. La suma de ambos periodos fue de 95 programas y 5,143 minutos (85.71 horas).

Las mesas de análisis fueron las siguientes:

<i>Empresa/Institución</i>	<i>Canal</i>	<i>Nombre de la mesa de análisis</i>	<i>Día(s)</i>	<i>Horario</i>
Televisa	2.1	Tercer Grado	Miércoles	23:00-24:00
Foro TV	4.1	Es la Hora de Opinar	Lunes a viernes	22:00-22:00
Heraldo TV	10.1	Análisis Político	Lunes a viernes	21:00-22:15
Instituto Politécnico Nacional (medio público)	11.1	Dinero y Poder	Jueves	22:00-23:00
Sistema Público de Radiodifusión (medio público)	14.1	Polémica en Redes	Lunes	21:00-22:00
ADN40	40.1	Primer Círculo	Lunes	23:30-23:45
Canal del Congreso (medio público)	45.1	Incursionando	Jueves	21:00-22:00

FUENTE: elaboración propia.

CLARA LUZ ÁLVAREZ

<i>Conductoras(es) de la mesa de análisis</i>			
<i>Periodo</i>	<i>Mujer</i>	<i>Hombre</i>	<i>Persona indígena</i>
I	9	73	0
II	4	30	0
<i>Total</i>	13 (11.2%)	103 (88.7%)	0 (0%)

32

FUENTE: elaboración propia.

<i>Invitadas(os) a las mesas de análisis</i>			
<i>Periodo</i>	<i>Mujer</i>	<i>Hombre</i>	<i>Persona indígena</i>
I	46	120	2
II	26	61	0
<i>Total</i>	72 (28.4%)	181 (71.5%)	0 (0.79%)

FUENTE: elaboración propia.

<i>Personas indígenas como tema</i>			
<i>Periodo</i>	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>Ambos periodos</i>
¿En cuantos programas de mesas de análisis se refirieron al tema de pueblos y comunidades indígenas?	3 (4.62%)	2 (6.67%)	5 (5.26%)
¿En cuántos refirieron a alguna etnia indígena?	1*	0	1
<i>¿En qué sentido se trató el tema de personas indígenas o pueblos originarios? (Puede ser en un sentido o más)</i>			
Pluriculturalidad	3	0	3
Personas en desventaja	0	0	0
Otro	0	2	2
<i>El tema fue:</i>			
Principal	1 (1.54%)	0 (0%)	1 (1.05%)
Complementario	2	1	3
Sin profundizar	0	1	1

* Tzotzil y yaquis

FUENTE: elaboración propia.

PERSONAS INDÍGENAS EN LA TELEVISIÓN: SU NO DISCRIMINACIÓN...

<i>Imágenes de personas indígenas</i>			
<i>Periodo</i>	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>Ambos periodos</i>
¿En cuantos programas de noticias incluyeron imágenes de personas indígenas?	1	1	2
<i>Las imágenes fueron para:</i>			
Diversidad cultural	0	0	0
Presentar su situación de vida	0	1	1
Reforzar estereotipos	0	0	0
Otros fines	1	0	1

33

FUENTE: elaboración propia.

PARTE III

PUBLICIDAD COMERCIAL, GUBERNAMENTAL Y AUTOPROMOCIÓN

<i>Publicidad comercial</i>							
<i>Periodo</i>	<i>Noticieros</i>			<i>Mesas de análisis</i>			<i>Total</i>
	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>I y II</i>	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>I y II</i>	
Número de anuncios	1,436	641	2,077	335	77	412	2,489
¿En cuántos apareció una persona indígena?	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0
<i>La(s) persona(s) indígena(s) en el anuncio era:</i>							
Protagonista	0	0	0	0	0	0	0
De fondo	0	0	0	0	0	0	0

FUENTE: elaboración propia.

<i>Publicidad gubernamental y de partidos políticos</i>							
<i>Periodo</i>	<i>Noticieros</i>			<i>Mesas de análisis</i>			<i>Total</i>
	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>I y II</i>	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>I y II</i>	
Número de anuncios	38	39	77	111	116	227	304
¿En cuántos apareció una persona indígena?	2 (5.26%)	1 (2.56%)	3 (3.9%)	1 (0.9%)	1 (0.86%)	2 (0.88%)	5
<i>La(s) persona(s) indígena(s) en el anuncio era:</i>							
Protagonista	2 (5.26%)	0 (0%)	2 (2.6%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	2 (0.66)
De fondo	0	1	1	1	1	2	3

FUENTE: elaboración propia.

CLARA LUZ ÁLVAREZ

<i>Autopromoción televisora</i>							
<i>Periodo</i>	<i>Noticieros</i>			<i>Mesas de análisis</i>			<i>Total</i>
	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>I y II</i>	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>I y II</i>	
Número de anuncios	169	85	254	129	48	177	431
¿En cuántos apareció una persona indígena?	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	1 (2.08%)	1 (0.56%)	1 (0.23%)
<i>La(s) persona(s) indígena(s) en el anuncio era:</i>							
Protagonista	0	0	0	0 (0%)	1 (2.08%)	1 (0.56%)	1 (0.23%)
De fondo	0	0	0	0	0	0	0

34

-
-
-

FUENTE: elaboración propia.